RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

RESOLUCIÓN No. 00663 DE OCTUBRE 07 DE 2020

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política señala que "*(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (…)".*

Que el inciso tercero del artículo 113 ídem establece que "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines estatales, con el objeto de lograr sus cometidos legales y misionales, garantizando los principios de celeridad y economía, entre otros.

Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política, establece que "*Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad en los términos que establezca la Ley*".

Que mediante la Ley 27 de 1949 se creó la Estampilla denominada "Bodas de Oro del Departamento del Atlántico" con el fin de "*coadyuvar al progreso y engrandecimiento del Departamento del Atlántico".*

Que mediante la Ley 20 de 1961, se autorizó continuar con el recaudo de la Estampilla y se autorizó a la *"Asamblea Departamental del Atlántico para que determine el empleo, tarifa discriminatoria, y demás asuntos inherentes al uso obligatorio de la estampilla "Bodas de Oro del Atlántico", en todas las operaciones que se lleven a cabo en aquel Departamento y sobre las cuales tenga jurisdicción la referida corporación."*

Que la Ley 41 de 1966 estableció que:

"Artículo 1: Conforme a los términos de las Leyes 27 de 1949 y 20 de 1961, en el Departamento de la referencia, se aplicará la estampilla denominada "Erradicación de tugurios", con la efigie de don Marco Fidel Suárez, en un lapso de 30 años, que se inician desde el 1o. de mayo de 1966"

Artículo 2: El producido de la estampilla que se establece por esta Ley, estará exclusivamente destinado a formar los fondos para la "Erradicación de tugurios" existentes en aquel Departamento. (…),

Que, posteriormente, la Ley 77 de 1981 indicó:

"Artículo 1º. Los valores producidos por el recaudo de la estampilla a que se refiere la Ley 41 de 1966, seguirán siendo cobrados en todo el territorio del Departamento del Atlántico, exclusivamente, con destino a erradicación de tugurios y construcción de la Ciudadela Universitaria.

Parágrafo. Este tributo en lo sucesivo, estará representado en una sola estampilla que se denominará "Ciudadela Universitaria del Atlántico".

(…) "

Que, así mismo, la norma anteriormente citada autorizó a la Asamblea Departamental para determinar el empleo, tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso obligatorio de la estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", y creó la "Junta Especial Ciudadela Universitaria del Atlántico", encargada de manejar los fondos que produzca la estampilla creada en sus distintas maneras de recaudo y empleo de ella, integrada por: a) Por el Gobernador del Atlántico, que será su Presidente; b) Por un representante del Gobierno Nacional; c) Por el Rector de la Universidad del Atlántico; d) Por un representante del Cuerpo Docente de la Universidad del Atlántico elegido de entre su seno; y e) Por un representante elegido por los estudiantes de la misma Universidad.

Que, en virtud de lo anterior, la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza 1 de 1982, determinó los actos y documentos sobre los cuales se haría obligatorio el cobro de la Estampilla. Esta Ordenanza fue recogida en la Ordenanza 041 de 2002 “Estatuto Tributario del Departamento del Atlántico”.

Que, posteriormente, el artículo 7 de la Ley 50 de 1989 estableció como indefinido el cobro de la Estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico", y el artículo 8 de la misma extendió el uso obligatorio de la estampilla "Ciudadela Universitaria del Atlántico" a todos los institutos descentralizados y entidades del orden nacional que funcionan en el Departamento del Atlántico.

Que, con el fin de reglamentar la Ley anterior, se expidió el Decreto 369 de 1993 en el que se indicó que el recaudador de la estampilla “Ciudadela Universitaria del Atlántico” es el Departamento del Atlántico.

Que, el artículo 47 de la Ley 863 de 2003 señaló que los ingresos que perciban las entidades territoriales por concepto de estampillas autorizadas por la ley, serían objeto de una retención equivalente al 20% con destino a los fondos de pensiones de la entidad destinataria de dichos recaudos. Por tanto, sobre lo recaudado por la “Estampilla Ciudadela Universitaria”, se descuenta del 20% previsto en la norma citada, y sobre el saldo restante, se efectúa la distribución del 80% para la construcción, dotación y sostenimiento de la Universidad del Atlántico y el 20% para la construcción y mejoramiento de vivienda de interés social e infraestructura de servicios públicos domiciliarios del Departamento del Atlántico.

Que la Universidad del Atlántico es un ente universitario de carácter público creado por la Ordenanza Departamental No. 042 de 1946 con autonomía en los términos del artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992.

Que el Plan Departamental de Desarrollo 2020-2023 *“Atlántico para la gente”* establece como primer eje estratégico la Equidad - “*Promover condiciones que permitan garantizar los derechos fundamentales de nuestra gente”,* en el que se encuentra la Educación como objetivo principal.

Que, en el artículo 9 del Plan de Desarrollo, el objetivo de la Educación es entendido como:

“La educación en el Departamento del Atlántico será vista como herramienta de movilidad social y de generación de un desarrollo sostenible con equidad. Es por ello que el Departamento se plantea retos para el próximo cuatrienio como lo son la ampliación de cobertura de la educación media, técnica, tecnológica y superior. El aumento de IES acreditadas en alta calidad en el Atlántico y la construcción de un modelo educativo integral y homogéneo que garantice infraestructura educativa de excelencia; formación para la vida y una calidad educativa de categoría Muy Superior.”

Que, en el Plan de Desarrollo citado, respecto de la Educación Superior pública en el Atlántico, establece como estrategia, lo siguiente:

"(…) incremento de la infraestructura física de las diferentes sedes de la Universidad del Atlántico - Sede Centro, Sede Norte , Sede de Bellas Artes, sedes regional de Suan y Sabanalarga-, con el objetivo primordial de disminuir el desequilibrio entre la oferta académica y la demanda, y así brindar mejores oportunidades a los jóvenes bachilleres egresados de las diferentes instituciones educativas de los municipios del Departamento del Atlántico y departamentos circunvecinos."

Que, según el Plan de Desarrollo *"la Secretaría Ejecutiva de la Junta Especial Ciudadela Universitaria ha venido realizando inversiones en la construcción de edificaciones tales como el Edificio de Derecho, la Biblioteca Central, el Edificio de Admisiones, el Centro Cultural y de Documentación (Teatro y Centro de Convenciones) y el Edificio de Laboratorios, los cuales ha contribuido a la acreditación institucional de la Universidad. No obstante, por lo anterior es necesario elaborar un plan financiero tributario que permita contar con mayores recursos a la Junta Especial, para invertirlos en la adecuación de la infraestructura física de las edificaciones existentes de la sede norte, centro y de Bellas Artes, con la finalidad de mejorar las condiciones ambientales y, también, académicas de la comunidad universitaria"*.

Que la Secretaría Ejecutiva Ciudadela Universitaria tiene el propósito de gestionar y desarrollar acciones orientadas a suministrar a la Universidad del Atlántico, con sujeción a un marco económico racional, la infraestructura física y los recursos tecnológicos, que le permitan promover el desarrollo institucional e impulsar la gestión docente, investigativa y de proyección social de la Universidad.

Que, con el fin de honrar los preceptos constitucionales, legales y cumplir las metas plasmadas en el Plan de Desarrollo Departamental, **EL DEPARTAMENTO** y **LA UNIVERSIDAD** encuentran procedente la suscripción de un Convenio Interadministrativo en que ambas partes aporten recursos con el propósito de desarrollar obras que permitan mejorar la Infraestructura Física y el entorno de las diferentes sedes de la Universidad del Atlántico.

Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6, el Principio de Coordinación y Colaboración, estableciendo que, "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares*

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 00021 del 2 de enero de 2020 *"Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones"*, asignando la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el Secretario General.

Que dentro de las facultades delegadas se encuentra a realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 del 26 de mayo de 2015, establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación.

Que de conformidad con el literal g del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 el cual estipula que: **"*Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos***

interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.(…)"

Que el artículo 2 numeral 4, literal C la Ley 1150 de 2007, precisó como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Que el OBJETO del Convenio Interadministrativo es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ADECUACIÓN, REMODELACIÓN, DISEÑO, REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y SU ENTORNO, ÁREAS URBANÍSTICAS Y DEPORTIVAS DE LAS DIFERENTES SEDES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO".**

Que el valor del Convenio Interadministrativo y el monto de los aportes corresponde a la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($59.930.706.237), distribuidos de la siguiente forma:

5.1 APORTE JUNTA ESPECIAL CIUDADELA UNIVERSITARIA - **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**: CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS M/L ($40.000.000.000).

5.2 APORTE UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO: DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L ($19.930.706.237).

Que el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que las condiciones que se exigirán a las partes son las siguientes:

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO.:

El Departamento se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o condiciones contractuales:

- Transferir durante la ejecución del Convenio Interadministrativo al patrimonio autónomo que para tal fin constituya **LA UNIVERSIDAD**, los recursos para el desarrollo de los proyectos objeto del presente Convenio Interadministrativo, según el plan financiero y presupuesto definitivo formulado y validado por **LAS PARTES** en el Comité de Coordinación y Seguimiento, previo a la contratación de las obras.

- Autorizar a la fiduciaria administradora del patrimonio autónomo para que realice los desembolsos a los contratistas de obra y de interventoría, previa certificación de cumplimiento emitida por el Supervisor designado por **LA UNIVERSIDAD** correspondiente a cada contrato.

- Designar el funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión, el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del Convenio y responder por el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

- Verificar y validar la información técnica suministrada por **LA UNIVERSIDAD** para realizar el proceso de estructuración y contratación de las obras objeto del presente Convenio Interadministrativo.

- Brindar el apoyo técnico durante la ejecución del presente Convenio Interadministrativo.

- Asistir a través de su delegado, al Comité de Coordinación y de Seguimiento que se conformará con ocasión del presente Convenio Interadministrativo, para coordinar todas las acciones referentes a los trabajos encomendados, tales como planeación, gestión administrativa, entre otros.

- Determinar a través del Supervisor del contrato el orden en que se realizarán cada una de las intervenciones de las obras objeto del presente Convenio Interadministrativo.

- Mantener una comunicación constante con **LAS PARTES** involucradas del Convenio.

- Velar por el buen desarrollo del Convenio Interadministrativo.

- Las demás que sean acordes con el desarrollo del presente Convenio Interadministrativo.

OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD.

- Transferir durante la ejecución del Convenio Interadministrativo al patrimonio autónomo que para tal fin constituya **LA UNIVERSIDAD**, los recursos para el desarrollo de los proyectos objeto del presente Convenio Interadministrativo, según el plan financiero y presupuesto definitivo formulado y validada por **LAS PARTES** en el Comité de Coordinación y Seguimiento, previo a la contratación de las obras

- Celebrar los contratos y/o llevar a cabo los procesos de selección requeridos para ejecutar a cabalidad el objeto del presente Convenio Interadministrativo, aplicando el manual de contratación de **LA UNIVERSIDAD**, con observancia de los parámetros técnicos de calidad y precio, exigiendo requisitos de experiencia y financieros y salvaguardando siempre en todo proceso el cumplimiento de principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993.

- Realizar la vigilancia y control de los contratos de obra y de interventoría suscritos para el desarrollo del objeto del presente Convenio.

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los contratos de obra derivados y ejercer todas las acciones tendientes a la materialización del objeto del presente Convenio, así como el de los contratos suscritos.

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los contratos de interventoría derivados y ejercer todas las acciones tendientes a la materialización del objeto del presente Convenio, así como el de los contratos suscritos.

- Adelantar la etapa contractual y poscontractual a su cargo, que sea requerida para dar cumplimiento a sus obligaciones bajo el estricto cumplimiento de los principios de la contratación estatal y la normativa vigente.

- Realizar oportunamente y a su cargo, los trámites necesarios para la obtención de las licencias y demás permisos que se requieran para la adecuada ejecución del Convenio. Igualmente, adelantar las gestiones ante las entidades que se requiera, para posibilitar la ejecución del proyecto.

- Constituir un patrimonio autónomo en el que serán transferidos los recursos para el desarrollo de los proyectos objeto del presente Convenio Interadministrativo, según el plan financiero y presupuesto definitivo formulado y validado por **LAS PARTES** en el Comité de Coordinación y Seguimiento, previo a la contratación de las obras.

- Asumir los costos de administración del patrimonio autónomo que se constituya.

- Informar a los contratistas de obra y de interventoría los procedimientos de pago y formatos para efectuar los desembolsos que correspondan.

- Velar por el adecuado mantenimiento de las obras y dotación a que haya lugar con posterioridad a su terminación y recibo, a fin de garantizar continuidad de su funcionamiento.

- Suscribir, junto con la interventoría seleccionada, el acta de inicio de obra.

- Designar un coordinador de las actividades con el fin de que represente a la institución en el manejo de los asuntos técnicos y financieros.

- Designar el funcionario que tendrá a su cargo la realización de la supervisión del Convenio, el cual se encargará de vigilar la ejecución del objeto del mismo y responder por el cumplimiento de las respectivas obligaciones.

- Atender oportunamente las indicaciones y solicitudes que haga **EL DEPARTAMENTO**, a través de su Supervisor, o del Comité de Coordinación y Seguimiento.

- Permitir y facilitar el ejercicio de Supervisión a realizar por parte de **EL DEPARTAMENTO**, así como acoger las recomendaciones que ésta realice durante la ejecución y liquidación de las obras contratadas objeto del presente Convenio.

- Realizar las previsiones administrativas, técnicas, logísticas y de seguros para garantizar que las actividades se desarrollen de manera segura y de conformidad con las normas y reglamentaciones que sea necesario observar para su adecuado funcionamiento y operación.

- Garantizar a **EL DEPARTAMENTO** en los contratos que celebre para el desarrollo del presente Convenio, el cumplimiento de las normas de planeación, licencias, permisos y en general velar porque en ningún caso se adelanten actividades sin el cumplimiento de los requisitos legales y técnico.

- Exigir las garantías necesarias a los contratistas que resulten seleccionados para el cumplimiento de los contratos de obra y de interventoría.

- Realizar las reclamaciones a los contratistas y/o aseguradoras cuando existan hechos constitutivos de incumplimiento de los contratos.

- Ejecutar o supervisar todos los documentos o trámites jurídicos necesarios para desarrollar el proyecto.

- Realizar la liquidación de los contratos de obra e interventoría derivados del presente Convenio.

- Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos encomendados por el Supervisor del Convenio, debiendo estar siempre presto a brindar las aclaraciones o información que **EL DEPARTAMENTO** le requiera.

- En caso de requerir recursos adicionales a los aportados por **EL DEPARTAMENTO**, **LA UNIVERSIDAD** deberá gestionarlos y ejecutarlos en el marco del objeto del presente Convenio.

- Mantener informado al Supervisor del Convenio Interadministrativo, sobre los detalles de ejecución del mismo.

- Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente Convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales de conformidad con las normas vigentes y aplicables.

- Atender a la mayor brevedad posible cualquier requerimiento realizado por **EL DEPARTAMENTO** cuando una conducta cometida por alguno de sus trabajadores perturbe el correcto desarrollo del Convenio. Incorporar y hacer valer en los contratos y/o convenios que celebre para la ejecución del objeto del presente Convenio, como obligación contractual, el otorgamiento de las garantías de cumplimiento de los contratos, así como el seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hubiere lugar.

- Entregar a la terminación del Convenio, a **EL DEPARTAMENTO**, toda la documentación que repose en sus archivos relacionados con las obras e interventoría contratadas para el desarrollo del mismo.

- Las demás contenidas en el estudio previo.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, El Departamento del Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO. Celebrar el Convenio Interadministrativo cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con **LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO-. Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

CUARTO-. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Barranquilla D. E. I. P. a fecha 07 de octubre de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General

Proyectó: César León /Abogado/ Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L/Asesor Externo/Secretaría General
Aprobó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General